



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1897 /24-25



PROYECTO DE LEY

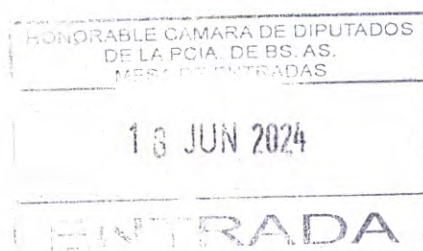
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1; Modifícase el Art. 72 del Decreto Ley N.º 9650/1980, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 72.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando el afiliado reuniere los requisitos para obtener el beneficio, podrá optar, en el momento de la solicitud para que el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiere cesado en la actividad. Esta opción es **revocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la del efectivo cese darán derecho a reajuste a su solo pedido por el período comprendido entre ambos momentos. Dicho pedido deberá extenderse por escrito y contendrá su firma certificada por escribano o autoridad judicial, pero no se exigirán términos sacramentales o fórmulas predispuestas bastando la simple manifestación de la voluntad en ese sentido.**”*

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CUERVO GUSTAVO SERGIO
Presidente
Bloque Unión, Renovación y Fé
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1897 /24-25



FUNDAMENTOS

El objeto de la presente surge ante la necesidad de terminar con el mecanismo arbitrario, confiscatorio e inconstitucional de la norma vigente; una palmaria representación del contexto de represión y ajuste económico en el cual fue dictada.

Al día de hoy, un trabajador en actividad en nuestra provincia, que reúne todos los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio y que toma la opción para que su computo de servicios se cierre a esa fecha pero continúa en actividad y por supuesto sigue aportando al sistema provincial, expresamente renuncia a condiciones más favorables, ya que ese período que va desde el cierre de cómputo hasta el efectivo cese, no es reconocido por el Estado empleador, estableciendo una ficción donde el único beneficiado resulta ser este último.

La normativa actual resulta violatoria de pactos internacionales, de la Constitución Nacional, específicamente arts. 14, 14 bis, 16, 17, 18, 28, 31 y concordantes y de la Constitución Provincial, Arts. 11, 31, 39, 40 y concordantes, así como también, principios fundamentales que campean en materia de legislación previsional.

Esta modificación no trae ningún perjuicio económico para el Estado, ya que el beneficiario continuó realizando sus aportes, con lo cual, tampoco se detraen recursos estatales, permitiendo que la futura jubilación refleje con exactitud la base de aportes efectivamente realizada.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

CUERVO GUSTAVO SERGIO
Presidente
Bloque Unión, Renovación y Fé
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.